

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 4 de julio de 1969 sobre creación en la Universidad de La Laguna del Instituto Universitario de la Empresa.

Ilustrísimo señor:

El Rectorado de la Universidad de La Laguna eleva propuesta de creación de un Instituto Universitario de la Empresa. Visto el proyecto formulado y los favorables informes del Consejo Nacional de Educación y Secretaría General Técnica del Departamento, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto crear en la Universidad de La Laguna el Instituto Universitario de la Empresa, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ESTATUTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA EMPRESA EN LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

I. Funciones del Instituto

Artículo 1.º Son funciones fundamentales del Instituto:

a) La enseñanza de conocimientos y técnicas concernientes a la naturaleza, constitución, dirección, organización y administración de empresas públicas y privadas, de acuerdo con el plan de estudios que el Consejo de Dirección proponga y apruebe el Patronato.

b) La organización de cursillos, conferencias, seminarios y coloquios, relacionados con los problemas económicos, financieros y administrativos generales y específicos de la empresa.

c) Los trabajos de investigación relacionados con los fines expresados del Instituto.

d) La asistencia técnica y el asesoramiento científico en materias económicas, financieras y administrativas de la empresa, colaborando con las instituciones ya creadas para estos fines.

II. Organos de gobierno

Art. 2.º Los órganos rectores del Instituto serán: El Patronato, el Consejo de Dirección y el Director.

Art. 3.º El Patronato estará compuesto de un número máximo de veinte miembros con voz y voto, ostentando la presidencia el Rector de la Universidad de La Laguna. Se reunirá, por lo menos, una vez al año.

Art. 4.º Serán preceptivamente miembros del Patronato un representante de cada una de las Facultades de esta Universidad, otro de la Escuela de Arquitectura Técnica de La Laguna, otro de la Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola de La Laguna, otro de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Las Palmas de Gran Canaria, otro por cada una de las Escuelas de Comercio del Distrito Universitario, un representante por el Cabildo Insular de Tenerife y otro por el Cabildo Insular de Las Palmas, como Entidades promotoras y que contribuirán económicamente al desarrollo del Instituto. Los diez miembros restantes, número máximo que pueden ser nombrados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, serán representantes de instituciones públicas o privadas, o personas que contribuyan al sostenimiento del Instituto y colaboren en

el desarrollo de su función. Los representantes de Facultades universitarias o Centros docentes deberán ser, en todo caso, Catedráticos numerarios de los mismos y ser designados por sus claustros respectivos.

Art. 5.º La designación de los miembros del Patronato en la primera formación del mismo se hará por las Entidades a que se refiere el artículo anterior, y, posteriormente, en caso de vacante, la propuesta de nuevos vocales requerirá la aceptación del Patronato, mediante votación favorable de los dos tercios de asistentes a la reunión convocada al efecto con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 6.º El Consejo de Dirección estará constituido por:

a) El Presidente, que será necesariamente Catedrático de Universidad y designado por el Rector de la Universidad, a propuesta en terna del Patronato.

b) El Director del Instituto.

c) Dos vocales designados por el Patronato.

d) El Secretario general del Instituto.

Art. 7.º El Director del Instituto será nombrado por Orden ministerial, a propuesta en terna del Rector, oyendo previamente la Junta del Patronato. La duración del cargo será de tres años y podrá renovarse en las mismas condiciones.

Art. 8.º En igual forma se procederá para la designación de Secretario general del Instituto, quien será asimismo Secretario del Patronato y del Consejo de Dirección.

Art. 9.º La competencia de los órganos de dirección será la siguiente:

a) Corresponde al Patronato:

1. Aprobar los planes de estudio y de trabajo que presente el Consejo de Dirección.

2. Aprobar los presupuestos y rendición de cuentas.

3. Nombrar y contratar los profesores y colaboradores del Instituto a propuesta del Consejo de Dirección.

4. Aprobar, a propuesta del Consejo de Dirección, las medidas que convengan al mejor funcionamiento del Instituto.

5. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y, en su caso, las modificaciones del mismo y solventar las dudas que pudiera asimismo suscitar la aplicación del presente Estatuto.

Salvo disposición contraria de este Estatuto, los acuerdos sobre designación de personas para los órganos del Instituto y personal docente, así como la interpretación y propuesta de modificación del presente Estatuto, y aprobación del Reglamento de Régimen Interior o su modificación, requerirán el voto favorable de tres cuartas partes del número de miembros asistentes a la reunión.

b) Corresponde al Consejo de Dirección llevar la organización técnica del Instituto en sus diversos aspectos y velar por su buen funcionamiento, bajo la orientación del Patronato.

c) Corresponde al Director la ejecución de los acuerdos del Patronato y del Consejo de Dirección y la gestión inmediata de las actividades del Instituto.

III. Régimen económico

Art. 10. El presupuesto de gastos e ingresos del Instituto se integrará dentro del presupuesto general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los capítulos respectivos, con especial indicación de que los ingresos del I. U. D. E. se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

El Consejo de Dirección presentará anualmente al Patronato para su aprobación el presupuesto de gastos e ingresos del I. U. D. E., rindiendo cuentas, también, anualmente, de la ejecución del presupuesto aprobado.

Art. 11. Los recursos económicos del Instituto estarán integrados:

a) Por las asignaciones y subvenciones de cualquier especie que conceda el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Por las subvenciones que le sean otorgadas por cualquier clase de Organismos, Entidades o Corporaciones.

c) Por aportaciones y donativos de particulares y empresas privadas y, en general, por donaciones, herencias y legados a su favor.

d) Por los derechos de matrícula de sus alumnos.

e) Por cualesquiera otros ingresos percibidos por razón de su actividad.

IV Régimen de enseñanza

Art. 12. Los Profesores del Instituto nombrados por el Patronato a propuesta del Consejo de Dirección serán contratados por curso, bajo las modalidades y condiciones que, en cada caso, se señalen y bajo las normas generales que sean establecidas.

En todo caso, el Patronato se reservará el derecho de remoción por justa causa.

El Profesorado constituirá con el Director el claustro del Instituto Universitario de la Empresa.

Art. 13. El Consejo de Dirección podrá admitir, sin previa prueba de aptitud, a los estudiantes de Facultad universitaria o Escuela Técnica Superior o Media que hayan concluido con notable y suficiente aprovechamiento los tres primeros cursos de su carrera, y a las personas que por su formación y experiencia empresarial se consideren aptas para ello. En todo caso, no será necesaria prueba alguna cuando se trate de graduados en una Facultad universitaria o Escuela Técnica Superior o Media, o de Profesores mercantiles.

Art. 14. El Instituto adoptará los planes de estudios que considere más oportunos para cumplir su finalidad. Esta misión queda encomendada reglamentariamente al Consejo de Dirección.

Art. 15. El I. U. D. E. podrá conceder certificados de estudios y extender diplomas a los alumnos que cursen con aprovechamiento las materias establecidas en el plan de enseñanzas. Podrá conceder también certificados de asistencias a los alumnos que concurren a los cursillos que se organicen al margen del plan de estudios ordinarios o complementarios al mismo.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de julio de 1969 por la que se nombra Vocales en la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Organismos respectivos,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocales de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica a los señores que a continuación se citan:

Don Jesús Moneo Montoya, en representación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Don Félix Sanz Sánchez, en representación del Patronato «Alfonso el Sabio».

Don Angel Zorrilla Dorronsoro, en representación del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Don Hilgo de Oriol e Ybarra, en representación de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Don Manuel Espinosa Rodríguez, en representación del Patronato «Juan de la Cierva».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

ORDEN de 24 de julio de 1969 por la que se nombra Presidente de la Comisión de Investigación Científica y Técnica del Plan de Desarrollo Económico y Social a don José Manuel de Sendagorta Aramburu.

Excmo. Sr.: En virtud de lo establecido en los artículos cuarto y quinto del Decreto 94/1969, de 1 de febrero, y el artículo cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de febrero de 1966,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Presidente de la Comisión de Investigación Científica y Técnica

ca del Plan de Desarrollo Económico y Social a don José Manuel de Sendagorta Aramburu.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1969.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de julio de 1969 por la que se eleva a definitivo el nombramiento de don Jorge Adroer Iglesias, Catedrático numerario de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable del Director de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona, en el que se propone se eleve a definitivo el nombramiento de don Jorge Adroer Iglesias, Catedrático numerario de dicho Centro, número de Registro de Personal A02EC330:

Teniendo en cuenta que el interesado tomó posesión de su cargo en la cátedra del grupo XVIII, «Tecnología del Arquitecto y Organización de Empresas, Arquitectura legal», que obtuvo en virtud de oposición el día nueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, habiendo finalizado por ello el año de provisoriedad exigido en el apartado primero del Decreto de 9 de febrero de 1961.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivo el nombramiento de Catedrático numerario de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona, efectuado el día 4 de abril de 1968, a favor de don Jorge Adroer Iglesias. Ingresará en el Cuerpo de Catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas Superiores con la antigüedad del día 9 de abril de 1969.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1969.—P. D., el Director general de Enseñanza Superior e Investigación, Federico Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación,